

7.646 Por otro lado, "tener en cuenta" las necesidades especiales que en materia de finanzas, desarrollo y comercio tenga un país en desarrollo no significa necesariamente que el Miembro que prepare o aplique el reglamento técnico deba compartir o aceptar la opinión y el resultado deseado del país en desarrollo. A nuestro juicio, el hecho de que los Estados Unidos decidieran finalmente no excluir los cigarrillos de clavo de olor del ámbito de aplicación de la prohibición del artículo 907(a)(1)(A) no significa que no tuvieran en cuenta las necesidades especiales de Indonesia en materia de finanzas, desarrollo y comercio.

7.647 Por último, Indonesia dejó claro en sus comunicaciones que el resultado que deseaba era que los Estados Unidos excluyeran los cigarrillos de clavo de olor del ámbito de aplicación del artículo 907(a)(1)(A). Sin embargo, hemos constatado que prohibir los cigarrillos de clavo de olor hace una contribución importante al objetivo legítimo de reducir el consumo de tabaco entre los jóvenes en los Estados Unidos. Habida cuenta de que la medida es una prohibición impuesta a cigarrillos con aromas característicos por razones de salud pública, el Grupo Especial no alcanza a ver cómo sería posible, con arreglo a las normas de la OMC, excluir de la prohibición los cigarrillos con aromas característicos procedentes de países en desarrollo. De hecho, una prescripción de excluir de una prohibición un producto que es dañino para la salud humana, exclusivamente por el motivo de que es producido y exportado por un país en desarrollo, limitaría la capacidad de los Miembros de establecer reglamentaciones con fines de salud pública.

7.648 A la luz de lo anterior, constatamos que Indonesia no ha demostrado que los Estados Unidos no "tuvieron en cuenta" las necesidades especiales de Indonesia en materia de finanzas, comercio y desarrollo.

e) Conclusión

7.649 Por consiguiente, el Grupo Especial constata que, al no haber demostrado que los Estados Unidos no tuvieron en cuenta las necesidades especiales en materia de desarrollo, finanzas y comercio de Indonesia en la preparación y aplicación del artículo 907(a)(1)(A), Indonesia no ha demostrado que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 12 del *Acuerdo OTC*.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 Como queda expuesto con más detalle *supra*, el Grupo Especial constata:

- a) que el artículo 907(a)(1)(A) es un "reglamento técnico" en el sentido del párrafo 1 del Anexo 1 del *Acuerdo OTC*;
- b) que el artículo 907(a)(1)(A) es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*, porque da a los cigarrillos de clavo de olor un trato menos favorable que el que otorga a cigarrillos mentolados similares de origen nacional;
- c) que al no haber demostrado que la prohibición de los cigarrillos de clavo de olor impuesta por el artículo 907(a)(1)(A) restringe el comercio más de lo necesario para cumplir el objetivo legítimo de reducir el consumo de tabaco entre los jóvenes, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo, Indonesia no ha demostrado que el artículo 907(a)(1)(A) es incompatible con párrafo 2 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*;

- d) que al no haber solicitado a los Estados Unidos que explicaran la justificación del artículo 907(a)(1)(A) "a tenor de los párrafos 2 a 4 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*" en las preguntas que formuló en el documento G/TBT/W/323, Indonesia no ha demostrado que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 5 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*;
- e) que al no haber demostrado que sería "procedente" formular el reglamento técnico del artículo 907(a)(1)(A) en función de "las propiedades de uso y empleo de los productos", Indonesia no ha demostrado que el artículo 907(a)(1)(A) es incompatible con el párrafo 8 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*;
- f) que al no haber notificado a los Miembros de la OMC por conducto de la Secretaría los productos abarcados por el proyecto de artículo 907(a)(1)(A), indicando brevemente su objetivo y razón de ser, en una etapa convenientemente temprana, es decir, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen, los Estados Unidos han actuado de manera incompatible con el párrafo 9.2 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*;
- g) que al no haber demostrado que había solicitado a los Estados Unidos que facilitaran detalles sobre el artículo 907(a)(1)(A) mientras aún se encontraba en forma de proyecto, o el texto del mismo, Indonesia no ha demostrado que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 9.3 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*;
- h) que al no haber previsto un plazo no inferior a seis meses entre la publicación y la entrada en vigor del artículo 907(a)(1)(A), los Estados Unidos han actuado de manera incompatible con el párrafo 12 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*;
- i) que al no haber demostrado que los Estados Unidos no tuvieron en cuenta las necesidades especiales en materia de desarrollo, finanzas y comercio de Indonesia en la preparación y aplicación del artículo 907(a)(1)(A), Indonesia no ha demostrado que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 12 del *Acuerdo OTC*.

8.2 Al no haber ninguna prueba o argumento respecto de la existencia de problemas urgentes de sanidad que se planteasen o amenazaran plantearse a los Estados Unidos en el momento de la adopción del artículo 907(a)(1)(A), el Grupo Especial *se abstiene de pronunciarse* sobre la alegación formulada por Indonesia al amparo del párrafo 10 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*.

8.3 Al haber constatado que el artículo 907(a)(1)(A) es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*, el Grupo Especial también *se abstiene de pronunciarse* sobre la alegación formulada por Indonesia al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

8.4 Como se ha abstenido de pronunciarse sobre la alegación subsidiaria de Indonesia al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, el Grupo Especial también *se abstiene de pronunciarse* sobre si el artículo 907(a)(1)(A) está justificado en virtud del apartado b) del artículo XX del GATT de 1994.

8.5 De conformidad con el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de ese acuerdo. En consecuencia, concluimos que los Estados Unidos han anulado o menoscabado ventajas resultantes para Indonesia del *Acuerdo OTC*, en la medida en que los Estados Unidos han actuado de manera incompatible con los párrafos 1, 9.2 y 12 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*.

8.6 De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, al haber constatado que los Estados Unidos han actuado de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud de los párrafos 1, 9.2 y 12 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*, recomendamos que el Órgano de Solución de Diferencias pida a los Estados Unidos que pongan el artículo 907(a)(1)(A) en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del *Acuerdo OTC*.
